

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	DIVORCIO
Demandante	TATIANA DEL PILAR MARULANDA MISAS
Demandado	YORNEY URREGO BETIN
Radicado	No. 05001- 31- 10 -008-2018- 00331- 00.
Decisión	NIEGA SOLICITUD

En atención a lo previsto en el artículo 43 numeral 2 del Código General del Proceso, se RECHAZA por NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE la petición elevada por el señor YORNEY URREGO BETIN, de reevaluar la sentencia del 13 de noviembre de 2020 "*en la cual se me acusa y condena*" por la razón que las sentencia proferidas por los Jueces son, en principio, intangibles e inmutables, debido a las presunciones de legalidad y acierto que las amparan cuando han adquirido la impronta de la ejecutoriedad y se rigen por el principio de la cosa juzgada.

Si el peticionario se considera afectado en sus derechos de defensa y debido proceso, deberá acudir a los mecanismos que estableció el legislador que busca, en esencia, dejar sin efectos un fallo en firme; pero no, de la forma que lo pretende, se itera, porque a los jueces les queda prohibido dejar sin efectos sus propias sentencias y menos, revivir un procedo legamente cumplido.

Envíesele electrónicamente, copia del expediente que contiene el trámite del proceso de divorcio, que en su contra instauró la señora Tatiana del Pilar Marulanda con radicado 05001 31 10 008 2018 00331 00.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.

Juez.

